

¿SE JUSTIFICA EL DERECHO POR LAS REALIDADES NATURALES Y EL BIEN COMUN?*

Marcel Thomann

Querría, ante todo, en mi calidad de Profesor de la Facultad de Derecho, dar las gracias a los organizadores del presente coloquio, y esto no es una simple fórmula de cortesía. Una reunión de este tipo responde, a mi juicio, a una imperiosa necesidad científica y pedagógica.

Primeramente unas palabras sobre las preocupaciones científicas que justifican la presencia entre ustedes de Profesores de derecho y de filosofía del derecho a la vez. En efecto, es indispensable una puesta a punto pluridisciplinaria, en vista de la dificultad de los problemas relacionados con las cuestiones más controvertidas de la lógica, la ontología, la ética, el derecho privado, el derecho público, la ciencia política, la historia, la literatura, la sociología, etc. Todos los Coloquios o Congresos a los que he podido asistir últimamente reunían solamente especialistas en letras o en filosofía —con subdivisiones, ya que los «lógicos» y los especialistas en «filosofía moral» no siempre se encuentran en el mismo grupo—; incluso habría que distinguir entre medievalistas y modernistas. Además cuando se reunía el grupo de filósofos del derecho, se ponía de relieve muy pronto que éstos, siguiendo la tradición continental, empleaban un lenguaje manifiestamente extraño a los especialistas del derecho y de la filosofía del mundo anglosajón, y esto sin contar desde luego a los representantes, oficiales u oficiosos, de las filosofías marxistas.

* Ponencia presentada a las Jornadas Internacionales de Filosofía Jurídica y Social, celebradas en Pamplona los días 6 y 7 de febrero de 1981. Traducción de José M. Pausa.

Tenemos ya, al menos diez disciplinas más o menos aisladas, que se reparten la filosofía del derecho. Esta constatación explica, por sí misma, las dificultades que experimenta el enseñante encargado de presentar a los juristas los elementos filosóficos y doctrinales de su especialidad. Si quiere llamar la atención sobre los fundamentos transcendentales del derecho, deberá, no sólo mantenerse al día en las ciencias enumeradas más arriba y deducir los argumentos consecuentes sino que además debe —y esto es de importancia capital— conocer a fondo las tesis contrarias que para arruinar definitivamente ese derecho «metafísico» que algunos se obstinan aún en mantener, los colegas positivistas, sociólogos, estructuralistas o fenomenólogos no cesan de oponerle, o de proponer como verdades a sus estudiantes.

Para luchar en su terreno con adversarios tan bien pertrechados, es preciso conocer sus armas y su táctica.

Ahora bien, la contraofensiva se impone. Mejor que atrincherarse en los sectores tradicionales de donde seríamos expulsados más pronto o más tarde aprovechando el menor descuido, parece indispensable que unamos nuestros esfuerzos para poner a punto argumentos científica y técnicamente irrecusables; es decir, pedagógicamente eficaces.

Nuestra reunión será ciertamente fructífera desde el punto de vista científico. Lo garantiza la calidad de los participantes. Pero, ¿no sería preciso, además, comprometerse a una formulación práctica, y si es posible «sintética», de los resultados de nuestras investigaciones particulares? Y que el resultado que algunos esperan, ante todo, de este coloquio se sitúe en el campo pedagógico.

La presente contribución no será, por tanto, ni una exposición ni un estudio acabados y en consecuencia hay que insistir en el interrogante de su título. En efecto, plantea una única pregunta: ¿Es necesario, es posible, justificar el derecho por realidades naturales y el Bien Común temporal de la persona humana, sin al mismo tiempo atender a su justificación transcendental?

El profesor de derecho, enfrentado diariamente con el positivismo de la inmensa mayoría de nuestros colegas, se apercibe, quizás mejor que otros investigadores, de la urgencia de disponer de ciertas «puestas a punto». Tanto más cuanto que la doctrina de los filósofos del derecho cristiano, y más especialmente la de los teóricos católicos, es a menudo tratada mal, si no es maltratada. Conscientemente o no.

Nuestra reunión tendría un resultado práctico real si pudiera desentrañar los principales errores de interpretación de que está siendo actualmente víctima la filosofía del derecho, integrada en una visión transcendente del mundo.

Para plantar los jalones de la discusión, yo propondría tres series de problemas a nuestra reflexión:

1. *Actualidad de ciertas doctrinas de inspiración católica.*
2. *Las contestaciones a estas doctrinas.*
3. *Esbozo de soluciones.*

I. LAS DOCTRINAS DE INSPIRACIÓN CATÓLICA Y TRANSCENDENTE.

- a) El «tomismo» —entre comillas— ¿es aún actual? ¿Es posible, todavía hoy, declararse tomista en las Facultades de Derecho de Europa o América, sin incurrir inmediatamente en la descalificación como jurista y verse relegado al mundo de los filósofos, los teólogos o los poetas, todos ellos representantes de disciplinas respetables, pero «diferentes» e «idealistas» en sentido peyorativo? ¿Son el tomismo y sus aportaciones integrables en un lenguaje estrictamente jurídico?
- b) ¿Hasta qué punto hay que insistir en la distinción entre *tomismo* y *neotomismo* y cuál es el sentido exacto del prefijo «neo»?
- c) El «personalismo» de Emmanuel Mounier o de Jacques Maritain, ¿sigue siendo válido para los juristas? ¿Cuál es su poder de persuasión para la juventud actual?
- d) ¿Qué otras doctrinas de filosofía jurídica que tengan en cuenta a Tomás de Aquino y la transcendencia cristiana, merecerían ser estudiadas con detalle en las Facultades de Derecho?

He aquí cuestiones que se podrían estudiar más profundamente por los partidarios de un derecho con fundamento metafísico. También sería preciso examinar más detenidamente los argumentos de nuestros adversarios.

II. LAS CONTESTACIONES.

La contestación a la filosofía del derecho transcendente de tipo católico, se proyecta principalmente sobre dos aspectos:

- el «derecho natural» y
- el aspecto «metafísico» de este derecho.

a) *La oposición al «derecho natural».*

Es el argumento clave; centro de todas las críticas. El arsenal de los que se oponen a considerar el peso de la referencia al derecho natural, está bien provisto, y nada de lo que se ha argüido contra este derecho, desde el amanecer de los tiempos, parece haber sido olvidado. La moda actual de Thomas Hobbes en los medios universitarios parece manifestar por su parte, la misma preocupación anti «iusnaturalista» que los argumentos empleados en la crítica a las encíclicas romanas referentes a la noción de «naturaleza».

Sería evidentemente útil hacer el inventario de las objeciones y las respuestas posibles. Contentémonos con enumerar algunas de las objeciones ¹:

- el derecho natural no es un «derecho» puesto que carece de sanción;
- este derecho es considerado «esencialista». Al menos a partir de J. Locke, se sabe que la naturaleza de las esencias no es cognoscible y por tanto no es posible probar la esencia por la observación de la realidad;
- el derecho natural es una «intuición». (Este argumento, extremadamente peligroso, es utilizado simultáneamente por teólogos que se dicen tomistas y, aunque no sin hipocresía, por la mayoría de los juristas positivistas actuales que saben que así pueden descalificar todo derecho natural ante los ojos de los prácticos);
- el derecho natural no se justifica lógicamente. Esta «Leerforme» sin contenido material, conduce de hecho a una aporía;
- se pretende que el derecho natural es inmutable. (La extensión de una eventual inmutabilidad de la naturaleza universal del hombre a la inmutabilidad del sistema pseudo-lógico de las construcciones ius-naturalistas deducidas de la «naturaleza del hombre» ha causado grandes males);
- el derecho natural es un sistema fijo;

1. Para ilustrar esta tesis, sería fácil acompañar una porción de citas de autores recientes, de Locke a Topitsch, Kelsen o Amselek hasta Rahner, sin recurrir a los clásicos del racionalismo o de la Escuela Histórica. Igualmente los trabajos de Michel Villey, A. F. Utz o J. Messner aportan elementos más que sobrados de respuesta a estos ataques. Sin embargo, el objeto de nuestra comunicación no es otro que exponer detalladamente los elementos del debate.

- el derecho natural es la expresión de una ideología conservadora;
- el derecho natural es una «superestructura» burguesa;
- el derecho natural niega la historia y sus realidades;
- el derecho natural tiene la pretensión de establecer normas intemporales y ahistóricas.

b) *La recusación de un derecho de alcance transcendente con el pretexto de que sería metafísico.*

Cuando los argumentos del género «derecho natural = no es derecho» o la reducción del derecho natural a una intuición moral no bastan, se declara que el derecho natural es de tipo *metafísico*. Para un positivista este reproche es decisivo.

Me parece, sin embargo, que no tiene fundamento suficiente. En efecto, se puede perfectamente enseñar un *derecho* con justificación transcendente, sin hacer ni siquiera alusión a un argumento «metafísico» en el sentido moderno de la palabra.

III. ¿SOLUCIONES?

Las diversas doctrinas transcendentales más o menos «clásicas» (tomismo, neo-tomismo, personalismo), ¿aportan al Profesor de derecho elementos suficientes para justificar y defender un derecho contemporáneo realista, que sea persuasivo para las nuevas generaciones y que tenga en cuenta los grandes principios de la tradición cristiana?

a) *Las realidades existenciales y naturales.*

Por una parte, parece posible descargar al derecho natural de la ganga de falsas apariencias con que se le ha enmascarado para ridiculizarlo y abatirlo. Que los teólogos sean a menudo cómplices de los sepultureros es ¡ay! un hecho cotidiano. Sin embargo, que esta lamentable colusión no impida a los juristas insistir sobre las «*realidades naturales*» que se encuentran en la base de una concepción perfectamente «física» del derecho. Hay que confesar que la mayor parte de los manuales contemporáneos ofrecen muy pocos argumentos convincentes. Es por lo tanto muy urgente procurar la promoción de un instrumento pedagógico que responda a esta acuciante necesidad de las Universidades. Felizmente el proyecto no tiene nada de utópico.

Consideremos, como ejemplo, la definición más comúnmente admitida, según la cual «el derecho natural... pretende asegurar los fines existenciales del hombre. Estos son conocidos por la experiencia externa e interna y en las circunstancias históricas de la vida humana...». Sin entrar en detalles de una explicación del texto, se ve que este derecho se desea que sea, y es, eminentemente concreto y «realista» en el sentido habitual del término: en cuanto a su fuente, a la forma en que es conocido, y en cuanto al fin perseguido. Es evidente que las referencias a la realidad natural, existencial y objetiva son triunfos decisivos en la partida en juego.

- 1) El basarse en la naturaleza humana, la historia, la existencia y la experiencia embaraza hasta tal punto a los adversarios que fingen no ver otra cosa que un truco de la lógica, intuición, metafísica medieval o teología. La crítica marxista particularmente, se presenta muy débil cuando trata de refutar este tipo de «realismo».
- 2) En la medida en que la teoría de los «derechos del hombre» es perfectamente conciliable con una doctrina fundada en las realidades existenciales del hombre, interesa al estudioso del derecho. Tanto más cuanto que nuestros adversarios no pueden presentar, que yo sepa, otra justificación filosófica de los derechos del hombre. Se podrá, una vez que se haya demostrado la posibilidad práctica actual de un derecho fundado en las realidades de la naturaleza humana, indicar que era éste también, el fin que se proponía la «metafísica» de Aristóteles. Pero, ¿no sería preciso emplear el término «metafísica» con la prudencia más extremada? ¿Por qué sacrificar toda una concepción del mundo a la gloria incierta de una palabra? ¿No es más sencillo y más eficaz exponer concretamente la justificación (cristiana) de los derechos del hombre?
- 3) La corriente ecológica, de vuelta a los valores naturales, actualmente muy seductora para los jóvenes, predispone a nuestros estudiantes a acoger favorablemente una doctrina que vuelve a colocar al *hombre* y la *naturaleza* en el primer plano de nuestras preocupaciones. He ahí la justificación por medio de las realidades naturales.

b) *El Bien Común.*

El profundizar en la noción histórica del «Bien Común» podría ser el punto de partida eficaz para la revalorización de la tradición

transcendente. Los esfuerzos, ya emprendidos en este sentido, merecerían una mayor difusión. Es cierto que la acepción del «Bien Común» que yo me atrevería a resumir como «...*todo lo que contribuye al desarrollo de la persona humana*» es mejor acogida, en nuestros días, por la juventud estudiosa, que la noción de «Interés General» —vaga y ya algo desacreditada por las prácticas políticas—, que proponen los manuales de derecho público. Dígase lo que se diga, la teoría del «Bien Común» es «realista» y concreta, puesto que puede aplicarse directamente y caso por caso a la «persona» humana, único valor indiscutido en nuestros días. Como el derecho natural posee una finalidad trascendente de la que es expresión y resumen práctico, la noción de «Bien Común» alcanza las profundas preocupaciones ecológicas y «autogestionarias» —sinónimo de subsidiariedad— de nuestros días. Pero aún hay más. Paradójicamente, este «Bien Común», eminentemente cristiano, no parece diferir apenas del fin último de la moral y de la política —y por lo tanto también del derecho— socialista de los diversos marxismos, sean soviéticos o chinos.

En un pasado muy reciente, la moda y el buen tono coincidían, sin embargo, en renegar de esta tradición. Los argumentos sumarios, perentorios o superficiales lanzados para refutar la tradición cristiana inquietaban menos que la pavorosa prisa de los filósofos del derecho para aceptarlos sin discusión. Felizmente el horizonte se ha aclarado y la época en que afirmar que una noción era tomista bastaba para desacreditarla toca a su fin. Y también, ¿por qué los juristas cristianos van a obstinarse en renunciar a una doctrina científica que es hoy, quizás, más actual que nunca?

